



**COORDINACIÓN GENERAL DE
MEJORA REGULATORIA SECTORIAL**

Asunto: Dictamen Final sobre el anteproyecto de *Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-029-PESC-2004, pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento y la MIR correspondiente*

COFEME/05/3083

México, D.F., 24 de octubre de 2005

✓ **LIC. XAVIER PONCE DE LEÓN ANDRADE**
OFICIAL MAYOR
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN
P R E S E N T E

Me refiero a los formularios de MIR ordinaria mediante el cual se remite el anteproyecto de *Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-029-PESC-2004, pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento*, por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) vía el portal de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), y recibidos por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEME) los días 5, 12 y 15 de septiembre, así como el 12 de octubre de 2005.

Al respecto, con fundamento en los artículos 69-E y 69-G de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) le informo que en opinión de esta Comisión, los impactos de entrada en vigor del instrumento que nos ocupa, en su versión del 12 de octubre, se explican en la información contenida en las manifestaciones de impacto regulatorio (MIR) remitidas y en sus anexos.

En tal virtud, de conformidad con el artículo 69-J de la LFPA, mediante este escrito la COFEME emite el dictamen final sobre el anteproyecto, en su versión del 12 de octubre del presente año y su respectiva MIR.

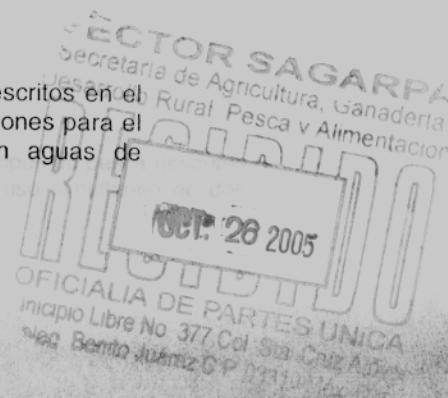
Por consiguiente, la SAGARPA puede proceder con las formalidades para la publicación del anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, de acuerdo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69-L de la referida ley.

Dictamen final sobre el anteproyecto de *Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-029-PESC-2004, pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento*, y el formulario de MIR correspondiente

Observaciones sobre el anteproyecto

1. El numeral 7.3 se prevé lo siguiente:

7.3 Los requisitos para el cumplimiento de la NOM, son los descritos en el apartado 4 de la NOM, en el que se establecen las especificaciones para el aprovechamiento de las especies de tiburones y rayas en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.

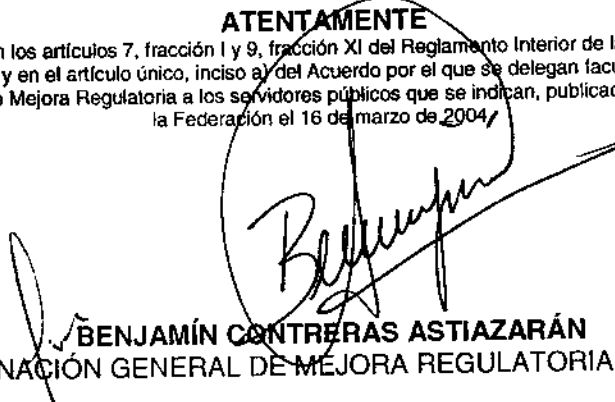


El numeral 4 prevé las especificaciones para el aprovechamiento de tiburones y rayas. En dichas especificaciones se establecen las artes o equipos que pueden ser utilizados para la captura tiburones y rayas, sin embargo, el procedimiento de evaluación de la conformidad no prevé cómo se verificará que las artes y equipos cumplen con las características establecidas en el numeral 4, en caso de que se realice la comprobación a la que se refiere el numeral 7.5.2.2 ¹ del anteproyecto. Esta Comisión estima conveniente que el anteproyecto establezca claramente cómo se realizará esa comprobación.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en los artículos 7, fracción I y 9, fracción XI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y en el artículo único, inciso a) del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 2004,


BENJAMÍN CONTRERAS ASTIAZARÁN
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Anexo: Copia sellada y rubricada del anteproyecto de Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-029-PESC-2004, pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento, versión del 12 de octubre de 2005 (44 páginas).

c.c.p. Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio. COFEMER
Lic. Martha Fabiola Carreón Gámez, Coordinadora Ejecutiva. COFEMER.

¹ 7.5.2.2 La constatación ocular o comprobación de las características de los equipos de pesca descritos en la presente Norma, así como el uso individual de cada uno de ellos. (no uso simultaneo de dos equipos de pesca por embarcación).